

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO**



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,  
Sala Regional Iguala.  
Sección: Administrativa.  
Número de Oficio: 1122/2023.  
**Expediente: TJA/SRI/088/2023.**  
**Asunto: NOTIFICACIÓN**

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 11 de julio del 2023.

"2023 Año de Francisco Villa "El Revolucionario Del Pueblo"

**C. DIRECTOR DE LA COMISION DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO; Y COMISION DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO AMBOS DEL  
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA  
GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por **N1-ELIMINADO 1**  
**N2-ELIMINADO** contra actos de usted y otras Autoridades, esta H. Sala Regional  
dicto UN ACUERDO de fecha TREINTA DE JUNIO del año en curso, cuyas  
copias autorizadas se acompaña al presente. -----

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para los efectos legales a  
que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30  
fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del  
Estado de Guerrero número 763.-----

ATENTAMENTE

  
**LIC. RONNY DANIEL LOPEZ RAMIREZ.  
SECRETARIO ACTUARIO DE LA SALA  
REGIONAL DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
DE GUERRERO.**

**CAPAMI** COMISION DE AGUA POTABLE Y  
2021-2024 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO  
DE IGUALA

**RECIBIDO**

FECHA 11-Julio-2023

HORA 1:15 PM

RECIBI Alejandro Reception

N3-ELIMINADO 1

Iguala de la Independencia, Guerrero; a treinta de junio del dos mil veintitrés.

**Certificación.** La suscrita Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **CERTIFICO:** Que el plazo legal establecido en el artículo 58 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a efecto de que las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, den contestación a la demanda promovida por el Ciudadano N6-ELIMINADO 1 transcurre del dieciséis al veintinueve de junio del dos mil veintitrés, descontados que son los días inhábiles, correspondientes al diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del precisado mes y año, por haber tratarse de sábado y domingo respectivamente, según notificación por oficio a las autoridades demandadas, recibido el día quince de junio de la presente anualidad, mismo que surtió efectos legales en el mismo día en que fue recibido, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.** - - - -

- 2

Por recibido el escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, ingresado por oficialía de partes de esta Sala Regional, en su fecha, signado por el Licenciado **DAVIC LOPEZ RODRIGUEZ**, en su doble carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y Representante del citado Organismo Paramunicipal, autoridades demandadas en el juicio, por el cual da **contestación** a la demanda promovida por el Ciudadano N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 actor en el juicio, y ofrece pruebas.

Agréguense el escrito de cuenta y anexos a los autos en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Téngase al promovente por reconocida la personalidad con que se ostenta, en términos de la documental adjuntada en copia certificada -nombramiento-.

Téngase por señalado como **domicilio procesal** para oír y recibir notificaciones el indicado en el escrito de cuenta, así como por designados como **autorizados legales** a los profesionistas que se mencionan en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Vista la certificación secretarial, con fundamento en los artículos 58, 60, 62, y 63, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se tiene a las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y, DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, por **contestando** en tiempo la demanda promovida por el referido ciudadano; y por ofrecidas las **pruebas** que se enuncian en capítulo

respectivo del recurso que nos ocupa, sin perjuicio de hacer relación de ellas en la etapa correspondiente de la audiencia de ley.

Ahora, por cuanto hace a la prueba marcada con el número 3, consistente en la inspección la cual se solicita se practique en el domicilio del actor; **no ha lugar a ordenar su preparación, tomando en cuenta que ésta tiene como finalidad acreditar que en el domicilio del actor identificado como** N7-ELIMINADO 1

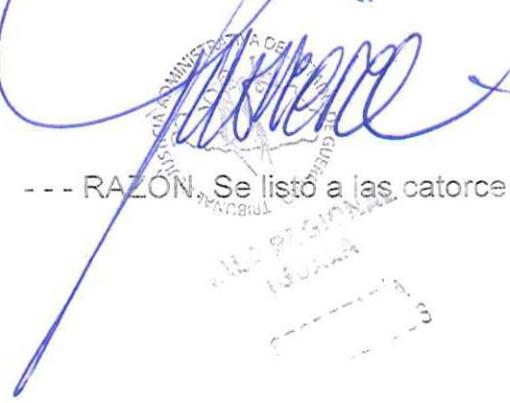
~~N8-ELIMINADO 2~~  
Guerrero, cuenta con el servicio de drenaje, **aspecto que no forma parte de la litis en la presente controversia**, lo anterior es así, pues basta imponerse del escrito de demanda del actor, para advertir que en ninguna parte niega contar con el servicio de drenaje, pues inclusive dentro de sus pretensiones se encuentra la relativa a que se le realice el cobro única y exclusivamente por el concepto de drenaje domestico por un periodo de cinco años, porque a su decir, prevalece la prescripción, señalada en el Código Fiscal del Estado de Guerrero numero 429; de ahí que, dicha prueba resulta intrascendente para la solución del asunto.

Con la copia simple autorizada del escrito de mérito y anexos, **córrase traslado a la parte actora en el presente juicio, para que de desprenderse de ella fundamentos o motivos desconocidos del acto reclamado, haga valer su derecho de ampliación de demanda**, en términos de lo previsto en el artículo 66, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, lo cual en su caso deberá hacerlo valer dentro del término a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos antes invocado.

Con fundamento en el artículo 62 del citado Código Adjetivo, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley en el presente procedimiento.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.** -----

Lo proveyó y firma la Licenciada **PATRICIA LEÓN MANZO**, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -----



== - 2

--- RAZÓN. Se listó a las catorce horas de su fecha. CONSTE. -----

== - 2

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."